



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00158

Constancia. El correo electrónico ladyjohanro@hotmail.com desde donde provino el memorial poder se encuentra registrado en SIRNA. San Gil 05 de abril de 2021 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

San Gil, Santander, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede dirigido de manera electrónica, la abogada LADY JOHANA ROJAS RINCON manifiesta que reasume y renuncia al poder que le fue conferido por su mandante, adjuntando para ello la comunicación en tal sentido enviada al señor JAIRO CASTILLO ORTIZ.

De otra parte y como quiera que dentro del presente proceso mediante auto del 09 de marzo de 2020 (fl.31) se ordenó el emplazamiento de los demandados LENDELINO JAIMES BARRIOS y FAUSTINA VALERO MARTINEZ, habiéndose cumplido con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 22 de enero de 2021 (fl.40), fecha a partir de la cual empieza a correr el término de emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P., lo procedente es la designación de curador ad litem.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: SE RECONOCE personería al (la) abogado (a) **LADY JOHANA ROJAS RINCON**, identificado (a) con C.C. No. 37.899.752 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 296.265 del C. S. de la J., quien reasume el poder que le fue conferido por la parte demandante **JAIRO CASTILLO ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible al folio 1 del encuadernamiento.

SEGUNDO: Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la profesional del derecho al servicio de la parte ejecutante **DRA. LADY JOHANA ROJAS RINCON**, con la salvedad que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: Teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión quienes desempeñan el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 *ibídem*, téngase como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **LENDELINO JAIMES BARRIOS y FAUSTINA VALERO MARTINEZ**, a la abogada Dra. **ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del CGP, es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNCIPAL
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00158

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2769dc3e49262ea081d4da7f043338f45cae17afc6edd77e80593fc625b7d771
Documento generado en 08/04/2021 05:33:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**